



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos a treinta de septiembre de dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver en interlocutoria los autos del expediente número **23/2022** y su acumulado **141/2022**, respecto del **INCIDENTE DE RECLAMACIÓN** promovido en contra del embargo precautorio ordenado en auto de diecinueve de enero de dos mil veintidós, por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, por su propio derecho, deducido de la **PROVIDENCIA PRECAUTORIA A JUICIO SUMARIO CIVIL** promovida por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por conducto de su Apoderado Legal, radicado en la Primera Secretaría de este Juzgado, y;

RESULTANDO:

1.- Demanda incidental. Mediante escrito **7621**, presentado el diecinueve de junio de dos mil veintidós, en la Oficialía de Partes de este Juzgado, compareció **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, promoviendo en la vía incidental la reclamación en contra de la **medida precautoria de embargo precautorio** decretada en proveído de **diecinueve de enero de dos mil veintidós y ejecutado el nueve de junio de la misma anualidad**, refiriendo como hechos los narrados en el escrito incidental, los cuales se tienen por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen en obvio repeticiones e invocó los fundamentos legales que consideró aplicables al caso.

2.- Admisión de demanda. Mediante proveído de veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se admitió a trámite el incidente planteado contra la medida precautoria señalada, ordenándose formar el cuaderno correspondiente y dar vista a la demandada incidentista **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, para que dentro del plazo legal de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

3.- **Contestación.** En auto de doce de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo a la parte demandada incidentista [No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por conducto de su abogado patrono, Licenciado [No.6] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], dando contestación a la vista ordenada respecto de la reclamación que nos ocupa en los términos anotados y por hechas sus objeciones y manifestaciones que hizo valer en su escrito de cuenta 8171, para los efectos conducentes y en consecuencia, en proveído de veintiséis de septiembre del año señalado, se ordenó turnar los autos del expediente en que se actúa, para resolver en interlocutoria, resolución que ahora se dicta al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO:

I. **Competencia.** Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente incidente de reclamación en términos de lo dispuesto por el artículo 34 en relación al 319 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos; y la vía elegida es la correcta en términos del artículo 312 al 316 en relación al 100 del citado Código.

II.- Ahora bien, son aplicables al presente incidente los artículos 312 al 316 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, que señalan en lo conducente:

ARTÍCULO 312.- Objeto de las providencias precautorias. Las providencias cautelares se decretarán a petición de parte legítima, cuando exista un peligro de daño por el retardo en la ejecución de la sentencia definitiva y tendrán por objeto asegurar sus efectos.

ARTÍCULO 313.- Verificaciones que debe llevar a cabo el Juez antes de decretar las providencias. La apreciación de la existencia del peligro y de todas las circunstancias que motiven la providencia cautelar la hará el Juez, sin substanciación alguna, ni audiencia del deudor y sólo con vista de las alegaciones y de la justificación documental que presente el solicitante. El Juez debe decretar la medida cautelar con la urgencia necesaria para su eficacia. El auto



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que concede la providencia servirá de mandamiento en forma para que se lleve a efecto, conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

ARTÍCULO 314.- Forma en que se debe garantizar los posibles daños y perjuicios que puedan ocasionarse al deudor con la medida. Los daños y perjuicios que puedan causarse al deudor con la providencia cautelar, serán garantizados mediante fianza u otra caución que otorgue el solicitante por el monto que fije el Juez. En los casos de embargo precautorio la fianza no será inferior al monto de lo reclamado. La fianza o caución no será necesaria cuando el secuestro precautorio se funde en título ejecutivo o cuando por la ejecución de la medida cautelar no puedan derivarse daños patrimoniales al deudor y en los demás casos exceptuados por la Ley.

ARTÍCULO 315.- Momento en que pueden decretarse las providencias cautelares y del plazo para promover la demanda definitiva. Las providencias cautelares podrán decretarse, según las circunstancias, como actos anteriores a la demanda, durante el juicio y aún después de dictada la sentencia definitiva.

Si el proveído cautelar se pidiese como acto prejudicial, la demanda deberá presentarse dentro del plazo que fije el Juez, el que no excederá de diez días, y perderá su eficacia y se levantará si no se presenta la demanda dentro de ese plazo. Cuando se trate de conservación y aseguramiento de pruebas, no se fijará plazo para la presentación de la demanda posterior.

Si la providencia cautelar se solicitase después de iniciado el procedimiento, se substanciará en incidente ante el mismo Juez que conozca del negocio.

ARTÍCULO 228.- Pretensiones cautelares. **En las pretensiones precautorias o cautelares tendrán aplicación las siguientes reglas:**

I.- Los efectos de esta clase de pretensiones quedarán sujetos a lo que disponga la sentencia definitiva que se dicte en el juicio correspondiente; y,

II.- Las resoluciones que se dicten con motivo del ejercicio de esta clase de pretensiones nunca tendrán fuerza de cosa juzgada.

Mismos que establecen las reglas a considerar para decretar medidas precautorias en asuntos del orden civil, atendiendo, en primer lugar, el objeto de las providencias cautelares que se decretarán a petición de parte legítima, cuando exista un peligro de daño por el retardo en la ejecución de la sentencia definitiva y tendrán por objeto asegurar sus efectos, las valoraciones que debe llevar a cabo el Juez antes de decretar las providencias, como la apreciación de la existencia del peligro y de todas las circunstancias que motiven la providencia cautelar, con facultades jurisdiccionales, sin substanciación alguna, ni

audiencia del deudor y sólo con vista de las alegaciones y de la justificación documental que presente el solicitante.

El Juez debe decretar medidas cautelares con la urgencia necesaria para su eficacia. El auto que concede la providencia servirá de mandamiento en forma para que se lleve a efecto, conforme a las reglas de la ejecución forzosa. Precizando que las providencias cautelares podrán decretarse, según las circunstancias, como actos anteriores a la demanda, durante el juicio y aún después de dictada la sentencia definitiva, puntualizando que en las pretensiones precautorias o cautelares tendrán aplicación las siguientes reglas: I.- Los efectos de esta clase de pretensiones quedarán sujetos a lo que disponga la sentencia definitiva que se dicte en el juicio correspondiente; y, II.- Las resoluciones que se dicten con motivo del ejercicio de esta clase de pretensiones nunca tendrán fuerza de cosa juzgada.

Debiendo asimismo determinar la forma en que se deben garantizar los posibles daños y perjuicios que puedan ocasionarse al deudor con la medida cautelar, y serán garantizados mediante fianza u otra caución que otorgue el solicitante por el monto que fije el Juez.

Ahora bien, al caso que resuelve, es aplicable el artículo 316¹ del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, en el cual se determina que el deudor podrá **reclamar la providencia** en cualquier tiempo hasta antes de la sentencia, que se dicte en el juicio correspondiente, para cuyo efecto se le notificará ésta, en caso de no haberse ejecutado **con su persona o a través su representante legítimo**, determinando además que **la reclamación deberá fundarse en que la medida señalada fue innecesaria o no se practicó de acuerdo con la Ley, así también puede reclamar la providencia un tercero, cuando sus bienes hayan sido objeto del secuestro, y esta reclamación se substanciarán en forma incidental.**

¹ **ARTICULO 316.-** Reclamación de la providencia por el deudor o por un tercero. El deudor podrá reclamar la providencia en cualquier tiempo hasta antes de la sentencia, que se dicte en el juicio correspondiente, para cuyo efecto se le notificará ésta, en caso de no haberse ejecutado con su persona o con su representante legítimo. La reclamación deberá fundarse en que la medida cautelar fue innecesaria o no se practicó de acuerdo con la Ley. También puede reclamar la providencia un tercero, cuando sus bienes hayan sido objeto del secuestro. Estas reclamaciones se substanciarán en forma incidental.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Asimismo, en correlación con el artículo **100** del multicitado precepto legal, establece el trámite a seguir en los incidentes.

De la interpretación armónica que se realiza a los citados preceptos legales, se colige que el objeto de las providencias cautelares que se decretarán a petición de parte legítima, cuando exista un peligro de daño por el retardo en la ejecución de la sentencia definitiva y tendrán por objeto asegurar sus efectos, mismas que podrán ser decretadas por autoridad judicial previo valoración y justificación de la misma, conforme a derecho.

Sin embargo la ley contempla a su vez la facultad de la parte demandada o de cualquier tercero que se crea perjudicado por la medida de conservación dictada, de promover **en vía incidental la reclamación** en contra de dicha medida, **debiendo fundarse en que la misma fue innecesaria o no se practicó de acuerdo con la Ley**, requisitos básicos que debe de acreditar para la procedencia del levantamiento de la misma.

III.- Bajo la premisa legal antes citada, tenemos que en el presente juicio número **23/2022** y su acumulado **141/2022** relativo al ahora **JUICIO SUMARIO CIVIL**, promovido por **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; radicado y admitido en este Juzgado mediante auto de **veintidós de junio de dos mil veintidós**.

Por otra parte obra acumulado al presente juicio, el expediente radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, registrado bajo el número 141/2022, y del cual obra el auto de diecinueve de enero de dos mil veintidós, por el cual, **se decretó** en términos del artículo 312 y 323 del

Código Procesal Civil Vigente en el Estado, como **medida provisional el embargo** para garantizar la probable reparación por concepto de daños y perjuicios, el monto de **\$41,500,000.00 (Cuarenta y un millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**.

Así, inconforme con dicha medida la demandada **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, promovió **incidente de reclamación en contra del embargo precautorio** antes citado; narrando en su demanda como hechos los que expuso en su respectivo escrito inicial de demanda incidental, en la que **se inconformó** y **reclamó** según como lo refiere, el hecho de que se haya decretado dicha medida, pues, ésta violenta lo establecido por el artículo 327 del Código Procesal Civil, ya que se decretó indebidamente el embargo por la cantidad de **\$41,500,000.00 (CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, importe que consideró la actora en lo principal como la cantidad que pudiera obtener por una supuesta venta de sus acciones, por lo que la cantidad fijada no puede ser la ganancia lícita que pudiera originar la venta de sus acciones. Asimismo, indicó que se debe levantar la medida precautoria, atendiendo a que la misma violentó lo dispuesto por el artículo 329 del Código Procesal Civil en vigor, toda vez que al haberse decretado el embargo precautorio, se debió expresar la motivación de dicho decreto, es decir las consideraciones lógico jurídicas para acreditar los supuestos establecidos en los artículos 313 y 322 del Código Procesal Civil en vigor, toda vez que no se fundó ni motivó en qué consistía el peligro, la urgencia, la necesidad de decretar el embargo precautorio decretado.

Por último refiere, que no se impuso una fianza al actor para garantizar los posibles daños y perjuicios ocasionados a la suscrita, toda vez que dicho embargo no está basado en un título ejecutivo alguno, por tanto su procedencia está vinculada a garantizar los daños y perjuicios que con su decreto se ocasionen, por lo que se debió fijar la fianza, y que la misma no se practicó de acuerdo al artículo 314 del



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es decir, la fianza impuesta es menor al monto reclamado.

En lo que respecta a la demandada incidentista **[No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por conducto de su apoderado legal, desahogó la vista que se le dio en relación al incidente de reclamación en estudio replicando básicamente que dicho incidente resulta improcedente, ello atendiendo a que la medida provisional dictada y ejecutada, se encuentra ajustada conforme a derecho, sin que se haya violentado el procedimiento, precisando que las manifestaciones hecha valer por la actora incidental carecen de sustento y fundamentación legal.

Ahora bien, de constancias procesales se advierte que mediante resolución interlocutoria de once de agosto del año que transcurre, se resolvió el incidente de reclamación planteada por el **[No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, contra la **medida provisional decretada en autos**, declarándose **fundado** dicho incidente, por lo que se ordenó el levantamiento de la medida provisional dictada en auto de **diecinueve de enero de dos mil veintidós**, en tales consideraciones, se declara que, el presente incidente **HA QUEDADO SIN MATERIA**, al haber desaparecido la causal de procedencia que dio origen a la oposición al embargo precautorio.

De las anteriores consideraciones, y al haberse declarado inexistentes los actos materia del incidente, **se ordena dejar sin efectos el embargo efectuado el nueve de junio de dos mil veintidós practicado a la aquí recurrente**, respecto de las 12,238 acciones serie "A" que corresponden al 21.46% de las acciones de la **[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, así como el bien inmueble identificado como **[No.18] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82]**, con folio electrónico **[No.19] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61]** inmobiliario

Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 96 fracción III, 99, 100, 104, 105, 106, 312, 314, 316, 317, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar el presente incidente en términos del Considerando I de esta sentencia.

SEGUNDO.- Se declara que el incidente de reclamación planteada por el [No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] contra la medida provisional decretada en auto de diecinueve de enero de dos mil veintidós, HA QUEDADO SIN MATERIA, al haber desaparecido la causal de procedencia que dio origen a la oposición al embargo precautorio.

TERCERO. De las anteriores consideraciones, y al haberse declarado inexistentes los actos materia del incidente, se ordena se deja sin efectos el embargo efectuado el nueve de junio de dos mil veintidós practicado a la aquí recurrente, respecto de las 12,238 acciones serie "A" que corresponden al 21.46% de las acciones de la [No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], así como el bien inmueble identificado como [No.22] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82], con folio electrónico inmobiliario [No.23] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61].

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE.- Así, interlocutoriamente lo resolvió y firma la Licenciada **MARTHA LORENA ORTEGA HERNÁNDEZ**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante la Primera Secretaria de



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Acuerdos Licenciada **JISELIA HERNÁNDEZ PIZARRO**, con quien
actúa y da fe.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 *ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado* en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 *ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor* en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 *ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado* en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.4 *ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor* en 1 renglon(es) *Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

No.5 *ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor* en 1 renglon(es) *Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

No.6 *ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario* en 1 renglon(es) *Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

No.7 *ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor* en 1 renglon(es) *Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución*

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.14 *ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado* en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 *ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor* en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 *ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado* en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 *ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado* en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.18 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.19 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 *ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado* en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 *ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles* en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 *ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble* en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

*3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco